

CONSTANCIA SECRETARIAL: La Dorada, Caldas, 5 de octubre de 2022. A conocimiento de la señora Juez el escrito de subsanación de la demanda presentado el 7 de septiembre de 2022.

Fecha auto inadmisorio: 1° de septiembre de 2022.

Notificación por estado auto inadmisorio: 2 de septiembre de 2022.

Término subsanación: 5, 6, 7, 8 y 9 de septiembre de 2022.

Igualmente le informo que fue allegada solicitud de amparo de pobreza por parte del demandado.



CLAUDIA MICHEL MARTÍNEZ QUICENO

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

La Dorada, Caldas, 5 de octubre de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO Nº 895

Proceso: CESACIÓN EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO
Demandante: ALEXANDRA TRIVIÑO GUTIERREZ
Demandada: JOSE JAVIER NOVOA RAMIREZ
Radicado: 2022-00323

Una vez analizada la subsanación del libelo introductor previamente descrito, se avizora que cumple con los requisitos reglados por los artículos 82, 83, 84 y 90 del Código General del Proceso, por tanto, se admitirá y se le imprimirá el trámite verbal previsto en el artículo 368 del C.G.P.

En consecuencia, se ordena la notificación personal del demandado JOSE JAVIER NOVOA RAMÍREZ de conformidad con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 en concordancia con el artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, a quien se correrá traslado de la demanda y sus anexos por el término de veinte (20) días de acuerdo a lo señalado por el artículo 369 *ibidem*.

Finalmente, frente a la solicitud de amparo de pobreza elevada por el demandado JOSÉ JAVIER NOVOA RAMÍREZ, este despacho advierte que la misma no es procedente en esta instancia por cuanto la demanda no ha sido admitida, pues por el momento su contraparte únicamente le puso en conocimiento la formulación de la demanda en virtud de lo dispuesto por el artículo 6 de la ley 2213 de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA** de La Dorada, Caldas.

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO presentada a través de apoderado judicial por la señora **ALEXANDRA**

TRIVIÑO GUTIÉRREZ contra el señor JOSÉ JAVIER NOVOA RAMÍREZ quien tiene domicilio en La Dorada, Caldas.

SEGUNDO: IMPRIMIR a la demanda el trámite fijado para el proceso verbal según el artículo 368 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la notificación personal del demandado JOSÉ JAVIER NOVOA RAMÍREZ de conformidad con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 en concordancia con el artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, a quien se correrá traslado de la demanda y sus anexos por el término de veinte (20) días de acuerdo a lo señalado por el artículo 369 *ibidem*.

CUARTO: ADVERTIR al demandado JOSÉ JAVIER NOVOA RAMÍREZ que la solicitud de amparo de pobreza es improcedente en esta instancia por cuanto la demanda no había sido admitida, toda vez que su contraparte únicamente le puso en conocimiento la formulación de la demanda en virtud de lo dispuesto por el artículo 6 de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUZ MARÍA ZULUAGA GONZÁLEZ
Juez¹

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA DORADA, CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 150 del 6 de octubre de 2022



Secretaria

Secretaría, La Dorada, Caldas, _____. El día _____ (____) de _____ de dos mil veintidós (2022), a las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció el término de ejecutoria del auto que antecede.

CLAUDIA MICHEL MARTÍNEZ QUICENO
Secretaria

¹ Mecanismo digital adoptado por parte de la Juez para plasmar su firma en las distintas decisiones, oficios y actas, de conformidad con lo determinado en el artículo 11 del decreto 491 de 2020. La corroboración de autenticidad, podrá hacerse a través del correo electrónico del Juzgado: j02prfctoladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co. Se firma a través de este mecanismo, dados los recientes inconvenientes con la firma electrónica de la titular del Despacho.